

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 085
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “SAN JUAN SOFO FASHION & CULINARY NIGHT”, EN LA CALLE FORTALEZA SUR DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 23 de marzo de 2004, se estará celebrando la actividad denominada “San Juan SOFO Fashion & Culinary Night”, de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, en la calle Fortaleza Sur del Viejo San Juan;

POR CUANTO: En la actividad se ofrecerán desfiles de modas de diseñadores locales, habrá comida, música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, se ha solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como

“Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad “San Juan SOFO Fashion & Culinary Night”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de lo aquí dispuesto cuando sea necesario para salvaguardar el orden en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 23 de marzo de 2004, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del perímetro que a esos efectos determine el Coronel de la Policía Municipal en la calle Fortaleza Sur del Viejo San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE